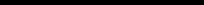


NUM. 367

Artículo 12. El Poder Ejecutivo



con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Penal, denunciando a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los procesados bajo pena de considerarse como encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dado en Panamá, 4 de diez de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALFONSO FABRICA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3v.-3.

EDICTO.

271 Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Williams, natural de Jamaica, protestante, jornalero y mayor de edad, para que comparezca a este Despacho para ser notificado del auto de proceder que contra él se ha dictado por este Juzgado como sindicado por el delito de robo.

Llámanse la atención a las autoridades de la República de Panamá, y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender conocido que sea su paradero en atención a lo prescrito en los artículos 1351 y 1362 del Código de procedimiento, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la sala del Juzgado Municipal de Chiriquí Grande, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

FRANCISCO DE HOYOS.

El Secretario,

Demetrio Fernández.

3v.-2.

EDICTO.

El infrascrito Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los interesados en la sucesión intestada de Patrick Darley,

HACE SABER.

Que en el juicio seguido a dicha sucesión ha recaído un auto que en su parte resolutoria dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito—Bocas del Toro, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos seis.

Vistos...

Resulta establecido de las presentes diligencias, que el jamaiicano Patrick Darley falleció el trece de Enero de este mismo año en el lugar de Big Bittle (sic) jurisdicción de este Distrito; que dejó algunos bienes que valen más de quinientos pesos, y que no otorgó testamento formal.

En tal virtud, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1239 del Código Judicial, y de acuerdo con el concepto fiscal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia.

En consecuencia nombro Curador de ella al señor E. Ellis, quien jurará el cargo ante este Despacho, y previo inventario le serán entregados los bienes de la sucesión.

Llámanse por edicto a todos los que se crean con derecho a la sucesión, debiendo fijarse aquellos previas las formalidades legales.

La persona que tenga en su poder algún testamento que hubiese dejado el difunto, queda obligado a presentarlo en este Juzgado dentro del término de la Ley.

Envíese copia de este auto a Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL debiendo insertarse por tres veces consecutivas en dicho periódico.

Notifíquese y cópiese.

José Estrada G.
José Prado B.
Oficial Mayor.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la sucesión, fijo este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos seis a las tres de la tarde.

Ernesto Lomine P.,

Oficial Mayor.

3v.-2.

COPIA

del auto por el cual se habilita de edad al menor Luis A. Sánchez.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio veintiseis de mil novecientos seis.

Pide el menor Luis A. Sánchez en memorial que antecede por mediante los trámites establecidos en el Código Judicial (Lib. II, Tit. XI, Cap. XV) se le habilite la edad.

A su solicitud ha acompañado los documentos siguientes:

1.º Copia de la Resolución del Consejo Municipal de Panamá de donde es vecino el peticionario en la cual consta que dicha Corporación juzga útil y oportuno que Luis A. Sánchez sea habilitado de edad en consonancia con las prescripciones judiciales, para que ingrese en el rol de los hombres de trato y comercio a manejar sus propios bienes sin restricciones alguna.

2.º Certificado expedido por el señor Presbítero Antonio Henríquez, Cura de la Parroquia de la Chorrera en la cual consta que Luis A. Sánchez, hijo natural de la señora Nicolasa Cedeño nació el diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

3.º Información de pudo hecho en la cual los señores H. Batino y Gonzalo Fernández personas notables del vecindario aseguran bajo juramento que conocen de vista, trato y comunicación al señor Luis A. Sánchez y que por este motivo les consta que este señor se conduce en sociedad prudentemente de tal manera que puede administrar con provecho sus propios bienes y que por la razón que dejan expresada y considerando el patrimonio del señor Sánchez en ochocientos pesos poco más o menos resulta conveniente y necesario que se le habilite de edad para entrar en el goce de él y tomarlo como base para trabajar.

Corrido traslado de esta petición al señor Fiscal del Circuito y a la señora Nicolasa Cedeño, madre del peticionario, el primero de éstos en su vista número 107, de veintidós de este mes, manifiesta que es de parecer que se habilite de edad al joven Luis Antonio Sánchez para que pueda manejar sus intereses; pero con las restricciones que imponen los artículos 344 y 345 del Código Civil y la segunda en su escrito del diez y ocho de los corrientes, dice:

“En mi carácter de madre natural de Luis A. Sánchez, le manifiesto a usted que no tengo ningún motivo para oponerme a la habilitación de edad que pide.”

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de ley, concede al peticionario la habilitación de edad solicitada y ordena se expida a favor del menor una copia de esta resolución firmada por el Juez y por su Secretario, la cual será publicada por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

ISMAEL G. DE PARÉDES.

Vicente Torres

Secretario en propia l.

3v.-3.

Avisos.

AVISO.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Amadeo de León denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, lucero en la frente y calceto de tres patas, marcado así: IIII.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Amador de León.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Octubre trece de 1906.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

A ruego del denunciante que no se ba firmar,

Segundo de León.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

3v.-2

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuca, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Leon, asiáticos, varones, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas:

1.º La razón o firma social es y será KONG TAY LOU & CA, y dió principio a sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2.º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma o razón social, en todo en cuanto se refiere a la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuang indistintamente.

3.º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durará por un periodo de diez años, pudiendo prorrogarse.

4.º La sociedad se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sastrería.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

Estrada,

Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que rige, por la cual los señores Leon Kuca, Leon Seong, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio, que da r gistrado bajo el número 2, de la pagina 104 a 195 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, a veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca a fuego tiene las siguientes: en el anca derecha V y en el anca izquierda de O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca a este Juzgado a ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Vittalobos G.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, calceto y calceto de tres patas marcado así: I.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandrino Tuñón, Secretario.

Torre e Hijos.—Panamá.